

«¿De dónde vengo?»

La emblemática pregunta por los orígenes formulada por los hijos nacidos de TRHA
(Eje temático: “El ejercicio de la democracia participativa desde la niñez y la adolescencia:
Protagonismo de la infancia dentro de la diversidad de modelos familiares”)

MARIANA DE LORENZI. Abogada Especialista en Derecho de Familia (UNR, Argentina).
Investigadora y Docente en formación, Departamento de Derecho Civil, Facultad de Derecho,
Universidad de Barcelona, marianadelorenzi@ub.edu

En este trabajo pretendemos abordar un tema sumamente *complejo* como es el derecho fundamental del niño a su identidad, en un ámbito también (y especialmente!) *complejo*: las técnicas de reproducción humana asistida (TRHA). Esta aludida *complejidad* se manifiesta principalmente en dos órdenes: la definición de la noción de identidad, por un lado; y, condicionado por ella, el reconocimiento y efectividad del derecho a la identidad, por el otro.

No resulta fácil delimitar jurídicamente la identidad, concepto evolutivo y en constante transformación, sin correr el riesgo de omitir el reconocimiento de alguno de sus numerosos aspectos. Por ello, aunque podamos fácilmente acordar en que la identidad es una especie de radiografía del ser y sentir de cada persona, que impide que existan en el mundo dos individuos iguales, mayores conflictos presenta la determinación de su contenido. Su atributo de *ser* un constante *hacer*, permite reconocer en ella las dos dimensiones que señala FERNÁNDEZ SESSAREGO: una «estática», perpetua e inmutable en el tiempo (que por una serie de signos visibles en el mundo exterior –entre ellos, la filiación, el patrimonio genético, la identificación, etc.– permite la formación de una primera e inmediata idea de la persona que la diferencie externamente de las demás), y otra «dinámica», es decir, variable (que alude al hombre en su proyección social, en atención a sus atributos y características –intelectuales, morales, culturales, profesionales, etc.– que la distinguen en sociedad).

Nuestra ponencia parte de la necesidad de reconocer jurídicamente ambos aspectos para que el derecho a la identidad del nacido de las TRHA sea efectivamente garantizado. Ello significa asegurar no sólo el conocimiento de su verdadero origen “genético”, sino también el de gozar de un emplazamiento paterno-filial acorde a su mejor interés. Esta doble protección en la que se centra nuestro planteo, toma como punto indispensable de partida la clara distinción entre la posibilidad de acceder al conocimiento de la identidad de la persona donante de óvulos, espermatozoides o preembriones, y el mecanismo jurídico de emplazamiento filial. Con la misma convicción que defendemos el derecho del niño a conocer sus orígenes, creemos que ello no puede ni debe provocar ningún tipo de efecto filiatorio entre éste y el donante. No se trata de presentar ambos aspectos en términos excluyentes, sino de implementar una política legislativa que asuma el doble desafío de establecer una relación paterno-filial inequívoca con quienes en los hechos –e incluso desde antes de la concepción– son sus padres (lo que comporta implementar un medio propio de determinación de la paternidad/maternidad para estos casos) y garantizar el derecho del niño a conocer sus orígenes. ¿Por qué? Porque ya nadie pone en duda que tan o más importante que «ser progenitor o progenitora» es «ser padre o madre» y que para «llegar a ser» es imprescindible «saber quién se es».